



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes con fundamento en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, misma que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes con los **Folios INFOMEX**: -----

1	00470421
<p>“ Soy Cynthia Flores y realizo una investigación doctoral sobre la corrupción; revisando notas de prensa, la Presidenta Municipal de Benito Juárez firmó el 13 de diciembre de 2019 un convenio de colaboración entre el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que facilitará el intercambio de información para agilizar investigaciones y prevenir y detectar presuntos actos indebidos en el manejo de recursos, tanto en el sector público como privado.</p> <p>Desafortunadamente, no aparece publicado en la página de transparencia, motivo por el cual les solicito amablemente su apoyo a efecto de que pueda acceder al mismo para revisarlo e integrarlo a mi investigación.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
2	00505021
<p>“ Descripción de la Solicitud: Solicito la ubicación de las colonias de mayor incidencia delictiva. En que colonias se han suscitado el mayor número de homicidios en el 2021, 2020, 2019. Que programas se han implementado para prevenir delitos. En que consiste el programa punto morado</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	



3	00541321
<p>“</p> <p>Descripción de la Solicitud: Buen día,</p> <p>Con base en el artículo 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.</p> <ol style="list-style-type: none">1.-Exponer en que parte del Bando de Policía y Buen Gobierno se estipula el acercamiento de las instituciones de seguridad pública con la población, así como el diseño y promoción de programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en la preservación del orden público.2.-Acta de instalación o minutas de la Mesa de seguridad, Consejo de Consejo de Participación Ciudadana, o Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio y artículo del reglamento municipal que prevea su creación.3.-Programas o acciones implementadas por la autoridad municipal para promover la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas.4.-Programas o acciones implementadas por la autoridad municipal para promover la cultura de la legalidad.5.-Número de autoridades auxiliares o representantes de colonias o sectores en que se divide el municipio y que se integran en el COPLAMUN o COPLADEMUN.6.-Envío de documento en formato digital o liga de Internet en donde se pueda consultar indicadores sobre el desempeño, cumplimiento o avance del municipio en relación al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.7.-Número de sectores de policía o seguridad en que se divide el territorio municipal.8.-Número de elementos que componen a la policía municipal.9.-Número de faltas administrativas que fueron atendidas a través de mediación y que fueron llevadas a juzgado cívico durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.10.-Acciones implementadas por el juzgado cívico municipal para procurar el acercamiento con la comunidad. <p>“(SIC)”</p>	
4	00567221
<p>“</p> <p>Descripción de la Solicitud: POR ESTE MEDIO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE MAS ADELANTE DETALLO RESPECTO A LA PERSONA JURÍDICA DE NOMBRE INTELLIGENCIA MÉXICO S.A. DE C.V, CON RFC IME071218HF4, CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO, CON NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MBJ-DGSPM-001/2008; ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE</p> <ol style="list-style-type: none">1.DOMICILIO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA.2.NOMBRE, DOMICILIO, Y NÚMERO TELEFÓNICO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.3.NÚMERO Y/O NOMBRE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA.4.COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA PERSONA JURÍDICA Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.5.NÚMERO DE UNIDADES VEHICULARES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACAS O ALGUNA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS UNIDADES. <p>“(SIC)”</p>	
5	00582621
<p>“</p> <p>Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoría a realizarse por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo.</p> <p>“(SIC)”</p>	



6	00584121
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoria a realizarse por la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo “(SIC)	
7	00585121
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoria a realizarse por la Contraloría Municipal. “(SIC)	
8	00590121
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoria que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021. “(SIC)	
9	00590921
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoria que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021. “(SIC)	
10	00592421
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Contraloría Municipal, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoria que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021. “(SIC)	
11	00578821 / 00578921
“ Descripción de la Solicitud: Solicito todos los contratos que se hayan firmado con la empresa LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., así como el monto y sus anexos. “(SIC)	



V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

VIII.- Clausura de la Sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

PRIMERO: En uso de la voz la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente Punto del Orden del Día.

SEGUNDO: En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

TERCERO: Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Seguidamente, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

CUARTO.- A continuación, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:



IV/1

FOLIO INFOMEX
00470421

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/252/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Soy Cynthia Flores y realizo una investigación doctoral sobre la corrupción; revisando notas de prensa, la Presidenta Municipal de Benito Juárez firmó el 13 de diciembre de 2019 un convenio de colaboración entre el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que facilitará el intercambio de información para agilizar investigaciones y prevenir y detectar presuntos actos indebidos en el manejo de recursos, tanto en el sector público como privado.
Desafortunadamente, no aparece publicado en la página de transparencia, motivo por el cual les solicito amablemente su apoyo a efecto de que pueda acceder al mismo para revisarlo e integrarlo a mi investigación.

“(SIC)”

Derivado a la contingencia sanitaria y a efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 19 de mayo al 15 de junio del 2021	Acuerdo 10/21 y Acuerdo ACT/EXT/PLENO/18/05/2021
Del 19 de julio al 03 de agosto del 2021	Acuerdo 11/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00470421

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	



ÚNICO. – La **Secretaría Técnica** mediante su oficio **PM/ST/179/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, lo anterior al encontrarse sujeto a las hipótesis previstas en el artículo 134 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público forma parte del Consejo de Seguridad Nacional en razón de las facultades y competencias que tiene y de las actividades que desarrolla por conducto de sus Unidades Administrativas de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior en términos del artículo 12 fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional. Por otro lado, cabe recordar que en fecha 08 de diciembre del 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Colaboración que en el Marco de la Ley de Seguridad Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual **se reconoció como Instancia de Seguridad Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera, misma que desempeña funciones estrictamente ligadas a la prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, motivo por el cual, toda información que pudiera vulnerar y/o obstaculizar las actividades** realizadas por dicha Unidad requieren de un mayor control de seguridad para evitar el mal uso que se le pueda dar.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al ser de conocimiento público cualquier tipo de información que se encuentre vinculado a dicho convenio o bien a la Unidad de Inteligencia Financiera, puede comprometer las actividades enfocadas a la investigación de delitos que afectaría la Seguridad Nacional o bien obstaculizar la prevención o persecución de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en virtud que se impediría que el convenio en comento cumpla con su objetivo como lo es, realizar las acciones necesarias en el ámbito de las respectivas competencias para fortalecer y adoptar medidas que permitan el intercambio de información que coadyuve a incrementar la identificación de los delitos antes mencionados.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que es de mayor importancia que el Municipio de Benito Juárez mantenga en resguardo todo tipo de información que se encuentre relacionada con la Unidad de Inteligencia Financiera, para que ésta pueda desempeñar sus funciones encaminadas a preservar la Seguridad Nacional y la prevención o persecución de delitos con recursos de procedencia ilícita para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan realizados conductas contrarias a las Leyes que resulten aplicables.



d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; dado que al no existir una certeza del uso que se le dará podría obstruir las actividades de prevención de la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, situación que es de mayor relevancia a comparación del Interés Particular de conocer información que es catalogada como Reservada.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo el convenio de colaboración requerido por el solicitante para que en consecuencia el Municipio de Benito Juárez pueda seguir coadyuvando con la Unidad de Inteligencia Financiera en el intercambio de información a efecto de identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, razón por la cual y para no entorpecer las actividades que por competencias y facultades dicha Unidad realiza es que el convenio requerido es catalogado como Reservado. -----

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/38WXULb>

IV/2

**FOLIO INFOMEX
00505021**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/271/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**Descripción de la Solicitud:** Solicito la ubicación de las colonias de mayor incidencia delictiva. En que colonias se han suscitado el mayor número de homicidios en el 2021, 2020, 2019. Que programas se han implementado para prevenir delitos. En que consiste el programa punto morado

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 19 de julio al 03 de agosto del 2021	Acuerdo 11/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----



1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00505021

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

I.- En atención al Acuerdo Único del Folio INFOMEX que nos ocupa plasmada en el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, a través del cual se solicitó que la Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta, procurando el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA**; en ese sentido, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito remite la respuesta correspondiente al tenor siguiente:-----

II.- En relación a los **programas que se han implementado para la prevención de los delitos**, así como **lo consistente al programa Punto Morado**, en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito** mediante su oficio **SMSPYT/04450/2021 proporciona la información requerida.** -----

III.- Lo conducente a **las colonias donde se han suscitado el mayor índice de homicidios**, la Unidad Administrativa refiere que en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo solicitado **se encuentra fuera de sus facultades y/o competencias, toda vez que no es la autoridad correspondiente para determinar si un incidente se encuentra relacionado con el delito de homicidio, a razón que solamente atiende los incidentes como Primer Respondiente** en apego al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la encargada de llevar la**

conducción de las investigaciones de los hechos probablemente constitutivos de dicho delito es la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; en ese tenor, y a efecto de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia acuerda sugerirle al solicitante realizar su cuestionamiento ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo mediante el siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>. -----

IV.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, manifiesta que en términos del artículo 134 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 97 fracciones I, III y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado **en relación a las colonias de mayor incidencia delictiva** es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado** a cargo de la Federación, las Entidades Federales **y los Municipios**, cuyos **fines son salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público,** en ese tenor, al proporcionar la información solicitada establecería un parámetro de las zonas más vulnerables en el municipio de Benito Juárez, información que en posesión de una persona o grupo de personas con intereses particulares podría ser utilizada para la realización de conductas encaminadas a perjudicar a los habitantes, además que **podría comprometer la operatividad y/o las estrategias que en materia de seguridad desempeña este Municipio** para disminuir la incidencia delictiva en esas zonas, situación que dejaría en un estado de indefensión la integridad, la salud, el patrimonio e inclusive la vida de los ciudadanos que habitan en ellas.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dado que resulta de mayor importancia que se mantenga resguardada la información solicitada y con ello se continúe realizando por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito las actividades encaminadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones para salvaguardar el orden y seguridad pública.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información requerida se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a razón de que como se ha mencionado anteriormente se estaría comprometido la seguridad y el orden público, además de poner en riesgo la integridad y la vida de los habitantes de dichas zona.



Es por lo anterior que resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo lo solicitado para que en consecuencia el Municipio de Benito Juárez pueda seguir garantizando el orden y la Seguridad Pública, así como las actividades encaminadas a la disminución de incidencia delictiva en el municipio, situación que resulta de interés general para la población Benitojuarence a comparación de garantizar el acceso a la información que es catalogada como reservada..-----

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3z1dQGX>

IV/3

**FOLIO INFOMEX
00541321**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/282/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Descripción de la Solicitud: Buen día,

Con base en el artículo 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

- 1.-Exponer en que parte del Bando de Policía y Buen Gobierno se estipula el acercamiento de las instituciones de seguridad pública con la población, así como el diseño y promoción de programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en la preservación del orden público.
- 2.-Acta de instalación o minutas de la Mesa de seguridad, Consejo de Consejo de Participación Ciudadana, o Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio y artículo del reglamento municipal que prevea su creación.
- 3.-Programas o acciones implementadas por la autoridad municipal para promover la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas.
- 4.-Programas o acciones implementadas por la autoridad municipal para promover la cultura de la legalidad.
- 5.-Número de autoridades auxiliares o representantes de colonias o sectores en que se divide el municipio y que se integran en el COPLAMUN o COPLADEMUN.
- 6.-Envío de documento en formato digital o liga de Internet en donde se pueda consultar indicadores sobre el desempeño, cumplimiento o avance del municipio en relación al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- 7.-Número de sectores de policía o seguridad en que se divide el territorio municipal.
- 8.-Número de elementos que componen a la policía municipal.
- 9.-Número de faltas administrativas que fueron atendidas a través de mediación y que fueron llevadas a juzgado cívico durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 10.-Acciones implementadas por el juzgado cívico municipal para procurar el acercamiento con la comunidad.

“(SIC)”



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 19 de julio al 03 de agosto del 2021	Acuerdo 11/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- 2.- DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00541321

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito** mediante sus oficios **SMSPYT/04494/2021** y **SMSPYT/DA/CI/095/2021**, así como la **Dirección de Juzgados Cívicos** mediante su oficio **DJC/348/2021** proporcionan la información solicitada respecto a los cuestionamientos marcados con los números **UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, NUEVE y DIEZ**. -----

II.- En relación al cuestionamiento marcado con el número **CINCO**, la **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito**, manifiesta que en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 121 del



Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo solicitado **versa fuera de sus competencias**, razón por la cual se encuentra imposibilitado en otorgar una contestación favorable al solicitante. -----

III.- Lo conducente al **cuestionamiento marcado con el número SEIS, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito**, refiere que a la fecha se encuentran en espera de que los indicadores sean formalizados y emitidos oficialmente por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a efecto de presentar a quien corresponda el cumplimiento o avances en relación al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, razón por la cual se encuentra imposibilitada en proporcionar una respuesta favorable, al ser considerada información **INEXISTENTE**.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, concluyendo que hasta la presente fecha no cuentan con indicadores en relación al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, toda vez que se encuentran en espera de que los mismos sean formalizados y emitidos oficialmente por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo comprendido del 16 de julio del 2020 al 16 de julio del 2021, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se llevo una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito ubicada en la Av. Xcaret Sm. 21, Mz. 8, Lote 3. Cancún, Quintana Roo. -----

IV.- En referencia al **cuestionamiento marcado con el número ocho, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, lo anterior al encontrarse sujeto a las causales de reserva previstas en el artículo 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 97 fracciones I y III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:



a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federales y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, en ese tenor, al proporcionar la información solicitada establecería un parámetro del estado de fuerza que guarda en materia de seguridad este municipio de Benito Juárez, información que en posesión de una persona o grupo de personas con intereses particulares podría ser utilizada para la realización de conductas encaminadas a perjudicar a los elementos policiales, además que podría comprometer la operatividad y/o las estrategias que en materia de seguridad desempeña este municipio, situación que dejaría en un estado de indefensión la integridad, la salud, el patrimonio e inclusive la vida de los benitojuarences.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dado que resulta de mayor importancia que se mantenga resguardada la información solicitada y con ello se continúe realizando por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito las actividades encaminadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones para salvaguardar el orden y seguridad pública.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información requerida se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a razón de que como se ha mencionado anteriormente se estaría comprometido la seguridad y el orden público, además de poner en riesgo la integridad y la vida de los elementos policiales.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo lo solicitado para que en consecuencia el Municipio de Benito Juárez pueda seguir garantizando el orden y la Seguridad Pública, así como las actividades encaminadas a preservar la seguridad en el municipio, situación que resulta de interés general para la población Benitojuarence a comparación del interés particular de garantizar el acceso a la información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3lhjb84
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------

IV/4 FOLIO INFOMEX
00567221

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno UVTAIP/ST/296/2021, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----



DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Descripción de la Solicitud: POR ESTE MEDIO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE MAS ADELANTE DETALLO RESPECTO A LA PERSONA JURÍDICA DE NOMBRE INTELLIGENCIA MÉXICO S.A. DE C.V, CON RFC IME071218HF4, CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO, CON NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MBJ-DGSPM-001/2008; ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE

1. DOMICILIO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA.
2. NOMBRE, DOMICILIO, Y NÚMERO TELEFÓNICO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
3. NÚMERO Y/O NOMBRE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA.
4. COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA PERSONA JURÍDICA Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.
5. NÚMERO DE UNIDADES VEHICULARES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACAS O ALGUNA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS UNIDADES.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAPQROO y el presente Comité, emitieron la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 19 de julio al 03 de agosto del 2021	Acuerdo 11/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

1.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00567221

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, secretaria Técnica y Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

ÚNICO.- La **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/403/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a la causal de reserva prevista en la fracción IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que se encuentran vigente el **Juicio Contencioso Administrativo 013/2021** ante la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, así como el **Juicio de Amparo Indirecto 67/2021** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para persuadir a emitir una resolución a favor o en contra de las partes y/o terceros involucrados, situación que impediría la correcta aplicación de la norma y la correcta impartición de justicia, afectando con ello a la sociedad en general.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que los juicios previamente citados aun se encuentran en substanciación, por lo que su difusión significaría un detrimento a las actuaciones realizadas por parte de la Autoridad Judicial, situación que impediría la correcta aplicación de las leyes que resulten aplicables.

Es por lo anterior que, resulta de mayor relevancia que la Autoridad Judicial no se vea obstaculizado en la impartición de justicia garantizando el derecho del debido proceso, para que en el momento procesal oportuno emita la resolución conducente, hecho que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3lbphHb
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------



IV/5

FOLIO INFOMEX
00582621

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/299/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoría a realizarse por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo.

“(SIC)

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **determinación de inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00582621

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

INEXISTENCIA

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- La **Contraloría Municipal** mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de la información en los archivos internos de dicha Unidad Administrativa, **se concluyó que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo no ha girado oficio alguno donde se notifique el inicio de trabajos de auditorías a realizarse** dentro de los periodos solicitados, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.



La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Contraloría Municipal dando como resultado la **no localización de la información requerida**, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo **no ha emitido documento alguno donde se notifique el inicio de trabajos de auditorías a realizarse** a este municipio de Benito Juárez.

realizó auditorías de cumplimiento Financiero y/o Desempeño a este municipio de Benito Juárez.

b) TIEMPO: Derivado a lo manifestado por el solicitante, **la búsqueda efectuada se llevó a cabo de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a julio del 2021**

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Contraloría Municipal ubicada en la Av. Nader N°8, Sm.5, Mz.5, Edificio Plaza Nader (antes Plaza Centro), Segundo Piso Depto. 415, Colonia Centro Cancún, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2YNBhXS
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------

**IV/6 FOLIO INFOMEX
00584121**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/300/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**Descripción de la Solicitud:** Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoría a realizarse por la a Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo

“(SIC)”

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----



1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00584121

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

ÚNICO.- La **Contraloría Municipal** mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a las causales de reserva previstas en las fracciones IV, VII y XI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracciones IV, VII y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la información conducente a dichas auditorias se encuentran en proceso de revisión, investigación y esclarecimiento para la resolución y en su caso aplicación de las sanciones que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás que resulten aplicables.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones para evadir su responsabilidad administrativa.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoria podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que,

traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que afecten o beneficien el proceso de investigación del resultado de las auditorías antes mencionadas.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los Recursos Públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoría se encuentran aun sin concluir.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria las auditorías, para que en el momento oportuno se sancionen a los servidores públicos que transgredieron alguna Ley, situación que resulta de interés general para la población benitojuarense a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como Reservada.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/38YpQhQ>

IV/7

**FOLIO INFOMEX
00585121**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/301/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“

Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios recibidos, incluyendo sus anexos, durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, en donde se le notifica el inicio de los trabajos de auditoría a realizarse por la Contraloría Municipal.

“(SIC)”

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----



1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00585121

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

ÚNICO.- La **Contraloría Municipal** mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a las causales de reserva previstas en las fracciones IV, VII y XI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracciones IV, VII y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la información conducente a dichas auditorías se encuentran en proceso de revisión, investigación y esclarecimiento para la resolución y en su caso aplicación de las sanciones que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás que resulten aplicables.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones para evadir su responsabilidad administrativa.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoría podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que,



traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que afecten o beneficien el proceso de investigación del resultado de las auditorías antes mencionadas.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los Recursos Públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoría se encuentran aun sin concluir.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria las auditorías, para que en el momento oportuno se sancionen a los servidores públicos que transgredieron alguna Ley, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como Reservada

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3z2ZENl>

IV/8

**FOLIO INFOMEX
00590121**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/302/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021.

“(SIC)”

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----



1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **determinación de inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00590121

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Contraloría Municipal mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de la información en los archivos internos de dicha Unidad Administrativa, se concluyó que **no ha dirigido oficio a la Secretaría de la Contraloría Municipal del Estado de Quintana Roo con motivo de la contestación de las observaciones derivadas a los trabajos de Auditoría**, toda vez que **dicha Secretaría no realizó trabajos de auditoría dentro de los periodos solicitados**, motivo por el cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Contraloría Municipal dando como resultado que **no localización de la información requerida**, toda vez que no se ha dirigido oficio a la Secretaría de la Contraloría Municipal del Estado de Quintana Roo con motivo de la contestación de las observaciones derivadas a los trabajos de Auditoría.

b) TIEMPO: Derivado a lo manifestado por el solicitante, **la búsqueda efectuada se llevó a cabo de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y del periodo comprendido de enero a julio del 2021**



c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Contraloría Municipal ubicada en la Av. Nader N°8, Sm.5, Mz.5, Edificio Plaza Nader (antes Plaza Centro), Segundo Piso Depto. 415, Colonia Centro Cancún, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3lbcUuN>

**IV/9 FOLIO INFOMEX
00590921**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/303/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ **Descripción de la Solicitud:** Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021. -----

“(SIC)”

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00590921

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.



ÚNICO.- La Contraloría Municipal mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a las causales de reserva previstas en las fracciones IV, VII y XI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracciones IV, VII y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la información conducente a dichas auditorias se encuentran en proceso de revisión, investigación y esclarecimiento para la resolución y en su caso aplicación de las sanciones que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás que resulten aplicables.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones para evadir su responsabilidad administrativa.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoria podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que afecten o beneficien el proceso de investigación del resultado de las auditorias antes mencionadas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los Recursos Públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se llevan a cabo de manera satisfactoria las auditorias, para que en el momento oportuno se sancionen a los servidores públicos que transgredieron alguna Ley, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como Reservada



Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3zYiXJc
------------------------------	-------------------------------------------------------------

IV/10	FOLIO INFOMEX 00592421	
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno UVTAIP/ST/304/2021 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----		
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
“ Descripción de la Solicitud: Atentamente le solicito las copias digitales de los oficios dirigidos a la Contraloría Municipal, con motivo de la contestación de las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría que se realizaron durante el periodo que comprende los ejercicios fiscales de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021. “(SIC)”		
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----		
1.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.		
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes la <u>clasificación de reserva</u> de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----		
ACUERDO FOLIO INFOMEX 00592421		
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.



ÚNICO.- La Contraloría Municipal mediante su oficio **CM/UJ/1762/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a las causales de reserva previstas en las fracciones IV, VII y XI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracciones IV, VII y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la información conducente a dichas auditorias se encuentran en proceso de revisión, investigación y esclarecimiento para la resolución y en su caso aplicación de las sanciones que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás que resulten aplicables.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones para evadir su responsabilidad administrativa.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoria podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que afecten o beneficien el proceso de investigación del resultado de las auditorias antes mencionadas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los Recursos Públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir.

Es por lo anterior que, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria las auditorias, para que en el momento oportuno se sancionen a los servidores públicos que transgredieron alguna Ley, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como Reservada



Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3z2MIYf>

IV/11

FOLIOS INFOMEX

00578821

00578921

Por medio de dos solicitudes para el acceso a la información pública con FOLIOS INFOMEX que anteceden y con números de expedientes internos **UVTAIP/ST/306/2021** y **UVTAIP/ST/307/2021** se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito todos los contratos que se hayan firmado con la empresa LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., así como el monto y sus anexos.

“(SIC)”

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII y 159 fracción I, 160 fracción II y 161 fracción I de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIOS INFOMEX 00578821 y 00578921

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	MAYORIA	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor. En contra: Unidad de Transparencia.

I.- El Instituto del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros A.C., la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud, la Dirección General del Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer, la Dirección General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, la Dirección General De Radio Cultural Ayuntamiento, la Subdelegación de Puerto Juárez, la Delegación Municipal Alfredo V. Bonfil así como Solución Integral De Residuos Sólidos, refieren encontrarse imposibilitados en otorgar una contestación favorable al solicitante, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de lo requerido, se determina la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, a razón que **NO HAN CONTRATADO algún servicio con la empresa denominada por el solicitante como LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.,**

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionada, dando como resultado la **NO contratación con la empresa denominada por el solicitante como LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo comprendido del **05 de agosto del 2020 al 05 de agosto del 2021**, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se llevo una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a cada Unidad Administrativa antes mencionada.-----

II.- La **Dirección de Recursos Materiales** mediante su oficio **OM/PM/OM/DRM/2072/2021**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al encontrarse sujeto a la causal de reserva prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que se encuentra dependiente a la **Revisión Específica número DA/R-01/2021** denominada "Revisión de Cumplimiento Normativo en la Integración Documental de Expedientes de las Adquisiciones y/o Contrataciones de Servicios Celebrados con Personas Físicas o Morales Realizadas Bajo las Distintas Modalidades de Adjudicación"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida representaría una vulneración a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica antes mencionada, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones para evitar su responsabilidad administrativa. Además, que dando a conocer los contratos los cuales aún se encuentran en un proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, encontrándose sujeto al procedimiento de Revisión podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta integración de los contratos de la Dirección de Recursos Materiales, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoría y Revisiones se encuentran aun sin concluir, así como entrarse aun en validación por parte de su consejo directo, motivo por los cuales la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA



En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria las auditorías y las revisiones previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3tuLXGa>

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **Ciudadana Carla García Rodríguez** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

QUINTO: A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **Ciudadana Carla García Rodríguez**, informó que como siguiente punto del correspondía el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente: -----

Votación	UNANIMIDAD
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Fracción del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo



Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación	
	ACUERDO	SE ACUERDA APROBAR las versiones públicas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Instituto Municipal Contra las Adicciones	Fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	
	ACUERDO	SE ACUERDA APROBAR las versiones públicas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO: A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en ese tenor la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----



SEPTIMO: A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Carla García Rodríguez** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

OCTAVO: Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó:** Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----



La presente hoja de firmas forma parte de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2018-2021, de Benito Juárez, Quintana Roo

C. Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralora Municipal
Presidente

M.D. Carla García Rodríguez.
Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaría Ejecutiva.

Mtra. Flor Ruiz Cosío
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal

Mtro. Hugo Aday Nieto
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal

Lic. Héctor José Contreras
Mercader
Oficial Mayor
Vocal